

3929

T 01 333



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

2017-64-1-0170623

epc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 17 JUL 2017.

VISTO: estos antecedentes relacionados con el Pliego de Condiciones Particulares, formulado por la Administración Nacional de Puertos, para el llamado a Licitación Pública cuyo objeto es el "Otorgamiento de un Permiso para brindar servicio a contenedores y a la mercadería asociada a éstos en un área aproximada de 8.900 m2 en régimen de Puerto Libre en el Puerto de Montevideo".-----

RESULTANDO: I) Que la indicada Administración, por Resolución de su Directorio N°328/3.875 de fecha 31 de mayo de 2017, aprobó supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo el Pliego de Condiciones Particulares antes mencionado y sus respectivos anexos.-----

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, indica que no existen obstáculos de índole jurídico para proceder a la aprobación del mencionado pliego.-----

CONSIDERANDO: conveniente dictar resolución que contemple esta etapa del proceso licitatorio de que se trata.-----

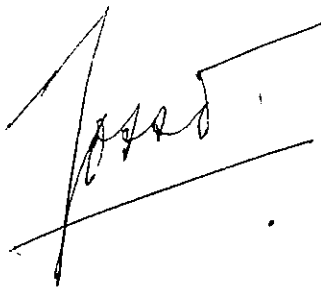
ATENTO: a lo dispuesto por la Ley de Puertos N°16.246 de 8 de abril de 1992, y por el artículo 45 de la Reglamentación de la Ley N°16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N°412/992 de fecha 1° de setiembre de 1992.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares y sus respectivos anexos, formulado por la Administración Nacional de Puertos, para el llamado a Licitación Pública cuyo objeto es el “Otorgamiento de un Permiso para brindar servicio a contenedores y a la mercadería asociada a éstos en un área aproximada de 8.900 m² en régimen de Puerto Libre en el Puerto de Montevideo”.-----

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jasso', written over a horizontal line.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA EL
OTORGAMIENTO DE UN PERMISO PARA BRINDAR
SERVICIO A LA MERCADERÍA ASOCIADA A
CONTENEDORES EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO**

ÍNDICE

SECCIÓN I.	MARCO GENERAL..... 4
Artículo 1º	Objeto. 4
Artículo 2º	No exclusividad. 4
Artículo 3º	Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción. 4
Artículo 4º	Cumplimiento de la normativa vigente. 4
Artículo 5º	Definiciones ¡Error! Marcador no definido.
Artículo 6º	Acceso a dependencias del puerto..... 5
SECCIÓN II.	CONDICIONES DEL PERMISO. 6
Artículo 7º	Responsabilidades del permisario..... 6
Artículo 8º	Prestación de los Servicios..... 7
Artículo 9º	Precios de los servicios 7
Artículo 10º	Canon..... 8
Artículo 11º	Pago del canon 8
Artículo 12º	Intereses por atraso en el pago del canon 8
Artículo 13º	Tributos y consumos 8
Artículo 14º	Plazo del permiso..... 9
Artículo 15º	Mecanismo de ajuste de los precios y canon..... 9
Artículo 16º	Incorporación de equipos y obras..... 10
Artículo 17º	Conservación de las instalaciones 10
Artículo 18º	Controles por la ANP 11
Artículo 19º	Devolución del área permitada 11
SECCIÓN III.	PROCESO LICITATORIO. 13
Artículo 20º	Adquisición del pliego y domicilio. 13
Artículo 21º	Aclaración de los documentos de la licitación. 13
Artículo 22º	Modificación de los documentos de licitación..... 13
Artículo 23º	Presentación de las ofertas. 13
Artículo 24º	Condiciones generales de la oferta..... 14
Artículo 25º	Contenido de la oferta..... 15
Artículo 26º	Antecedentes del oferente 16
Artículo 27º	Estudio de Factibilidad de la oferta..... 18
Artículo 28º	Plazo de mantenimiento de ofertas. 18
Artículo 29º	Garantía por pedido de prórroga 18
Artículo 30º	Garantía de mantenimiento de oferta. 19
Artículo 31º	Recepción y apertura. 21
Artículo 32º	Evaluación de las propuestas. 22
Artículo 33º	Manifiesto..... 23
Artículo 34º	Reserva de derecho y criterio de adjudicación..... 23
Artículo 35º	Notificación. 24
SECCIÓN IV.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. 25
Artículo 36º	Habilitación e inscripciones..... 25
Artículo 37º	Garantía de cumplimiento de contrato. 25
Artículo 38º	Seguros 26
Artículo 39º	Contrato. 26

Artículo 40°	Documentos contractuales.....	26
Artículo 41°	Entrega del área.....	27
Artículo 42°	Cómputo del plazo del permiso.....	27
SECCIÓN V.	FIN DEL PERMISO.....	28
Artículo 43°	Extinción del permiso.....	28
Artículo 44°	Caducidad del permiso.	28
Artículo 45°	Revocación del Permiso	29
Artículo 46°	Efectos de la caducidad o revocación del permiso.	29
Artículo 47°	Destrucción de las instalaciones.....	30
Artículo 48°	Mora.	30
SECCIÓN VI.	RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	31
Artículo 49°	Infracciones.....	31
Artículo 50°	Calificación de las infracciones.	31
Artículo 51°	Carácter enunciativo.....	32
Artículo 52°	Aplicación.....	32
Artículo 53°	Recursos.	32
Artículo 54°	Escala de sanciones.....	33
ANEXO I MODELO DE AVAL.....		34
ANEXO II PLANO.....		35

SECCIÓN I. MARCO GENERAL

Artículo 1° Objeto.

El objeto del presente llamado a Licitación Pública es el otorgamiento de un permiso para brindar servicio a contenedores y a la mercadería asociada a éstos en un área aproximada de 8.900 m² que se indica en el ANEXO II como AR2 y AR3 en régimen de puerto libre.

Artículo 2° No exclusividad.

La ANP se reserva el derecho de otorgar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nuevas concesiones o permisos con similar o idéntico objeto, en otros terrenos o instalaciones propiedad de la ANP o que sean por ella administrados.

En el caso de que así fuere, el permisario quedará obligado, por mandato legal, a actuar en régimen de libre competencia.

Artículo 3° Marco Jurídico de Referencia. Jurisdicción.

Este llamado está regido por las Leyes y Normas vigentes, en particular por las Leyes N° 17.957 de fecha 04/04/2006, N° 18.244 de fecha 27/12/2007 y Decreto reglamentario N° 60/007 de fecha 12/02/2007, Ley N° 16.170 de fecha 28/12/1990 y Ley N° 16.246 de fecha 08/04/1992 y sus Decretos reglamentarios dictados o a dictarse, Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y Decreto 232/010 de fecha 02/08/2010; el Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera y normas concordantes y complementarias aprobado por el Decreto N° 150/012 de fecha 11/05/2012, Decreto N° 500/991, de fecha 27/09/1991, Decreto N° 420/007 de fecha 07/11/2007, Decretos N° 57/994 de fecha 08/02/1994 y N° 455/994 de fecha 06/10/1994 y el presente pliego de condiciones y sus Anexos.

Artículo 4° Cumplimiento de la normativa vigente.

El permisario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 129 de la Prefectura Nacional Naval.

En caso de operarse con mercadería peligrosa deberá cumplirse con las disposiciones de la Prefectura Nacional Naval, la ANP, la Capitanía de Puerto de Montevideo, la Dirección Nacional de Bomberos.

Artículo 5° Definiciones

Canon: Monto que el permisario pagará a la ANP por el Permiso otorgado.

Preemisorio: Persona jurídica adjudicataria o sociedad formada por el adjudicatario que ha procedido a la firma del contrato del Permiso con la ANP.

Oferente: Empresa o grupo de empresas que presenta una oferta en la Licitación.

Precio: Monto percibido por el permisario por los servicios que brinde a los usuarios.

Artículo 6° Acceso a dependencias del puerto

Los técnicos y personas debidamente autorizadas por los representantes de las empresas interesadas, deberán gestionar ante la Administración Nacional de Puertos (ANP) a más tardar diez (10) días hábiles antes del vencimiento del plazo de presentación de las ofertas, las autorizaciones pertinentes a efectos de realizar las visitas a la zona objeto del presente llamado.

Recibida la solicitud de visita, ANP fijará la fecha de su realización, que será comunicada a todos los compradores del pliego.

En ocasión de efectuarse la visita, el funcionario de ANP asignado a la misma no estará autorizado para evacuar consultas de cualquier naturaleza que puedan plantear los oferentes. La evacuación de las mismas deberá cumplir lo establecido en el Artículo 21°.

El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas inherentes a la implantación y realización del objeto de la presente licitación, en forma previa a la presentación de la oferta.

SECCIÓN II. CONDICIONES DEL PERMISO.

Artículo 7º Responsabilidades del permisario

El permisario:

1. Tendrá bajo su responsabilidad directa, indelegable e intransferible la Administración del área objeto del presente llamado sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso.
2. Todos los servicios que el permisario preste directa o indirectamente en el área, serán por su cuenta y riesgo.
3. Será responsable de la seguridad y el buen trato a las mercaderías, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.
4. Deberá obtener y mantener la habilitación correspondiente ante: a) la Dirección Nacional de Aduanas, b) la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo a lo que establece la Ley N° 15.986 de fecha 16/11/1988 declarando ante dicha Dirección la naturaleza de las mercaderías que ha de almacenar y procederá a entregar copia de la misma a la ANP
5. No podrá iniciar actividades de almacenamiento hasta haber cumplido con las medidas de prevención y protección contra siniestros impuestas por la Dirección Nacional de Bomberos y haber obtenido la habilitación referida.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por los permisarios, ni de los daños y perjuicios causados por éstos a terceros.

Toda maniobra o transferencia de carga debe tener lugar dentro del espacio otorgado.

Ni el permisario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

El Área de Infraestructura o el Área Operaciones y Servicios mediante sus dependencias, comunicará al permisario cuando, por necesidades de mantenimiento u operación de la red, deban quedar libres las áreas en que se encuentren llaves de corte de la red de agua, suministro o distribución de energía eléctrica, comunicaciones, etc, el que dispondrá de un plazo máximo de 1 (un) día para dejarlas libre.

Artículo 8° Prestación de los Servicios

El permisario podrá brindar servicio de suministro de frío y/o almacenaje de contenedores, así como servicios a la mercadería bajo el régimen de puerto libre.

Al inicio de las actividades el adjudicatario deberá contar con la habilitación de Operador Portuario en el grupo "a la mercadería".

Dentro del área, el permisario no podrá en ningún caso efectuar otras operaciones y actividades que sean ajenas al objeto del presente llamado, ni destinar las mismas a otros usos o actividades distintas a las autorizadas por la ANP.

Sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP, el permisario se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte al área permitada.

El incumplimiento de esta condición comportará la pérdida del permiso, sin derecho a indemnización alguna.

No se admitirán servicios de limpieza de contenedores IMO así como tampoco operaciones con vehículos, graneles y equipamiento y mercadería de gran porte en el área permitada.

El permisario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley de Puertos N° 16.246 de fecha 08/04/1992, sus decretos reglamentarios y demás normas legales y particulares.

El permisario tomará los convenientes recaudos para proveer el personal suficiente y capacitado, así como el equipo apropiado de forma de poseer una adecuada capacidad para poder hacer frente a diversas combinaciones de demanda que le planteen los usuarios del puerto.

Artículo 9° Precios de los servicios

El permisario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que preste en el área permitada, pudiendo ofrecer los descuentos y rebajas que entienda convenientes.

Sin perjuicio, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, según el Artículo 59° del Decreto 412/992 de fecha 01/09/1992.

La oferta deberá indicar los precios máximos por los servicios a prestar. Los referidos precios deberán proponerse en dólares estadounidenses.

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58° del Decreto 412/992 de fecha 01/09/1992, el permisario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente a priori, respetando el tope de los precios máximos propuestos en su oferta.

Todos los precios máximos serán publicados en un tarifario que recopilará la ANP y que pondrá en conocimiento de los distintos usuarios del puerto para lo cual el permisario estará obligado a entregar un listado de precios máximos para los servicios a prestar.

Artículo 10° Canon

El oferente cotizará el canon mensual que se obliga a pagar a la ANP, el que no podrá ser menor a U\$S 10 /m² (dólares estadounidenses diez) por metro cuadrado y por mes.

El establecimiento del canon no exime al permisario del pago de las tarifas que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinda la ANP.

Artículo 11° Pago del canon

El canon se devengará y será exigible a partir del día siguiente al del otorgamiento del acta de entrega, referida en el Artículo 41°.

El canon se abonará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes adelantado.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por la ANP, el permisario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causal que le sea imputable.

El permisario o la ANP, según sea quien reclame causa de fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.

Artículo 12° Intereses por atraso en el pago del canon

El atraso en el pago del canon por el permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en Dólares USA por la ANP, sin perjuicio de lo establecido en la SECCIÓN V. Artículo 44°.

Un atraso superior a 30 (treinta) días calendario será considerado causa de caducidad del permiso, sin derecho a indemnización alguna, tal como se establece en la SECCIÓN V.

Artículo 13° Tributos y consumos

Será por cuenta y cargo del permisario el pago de todos los tributos que graven la explotación del permiso.

Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente serán de su cargo los correspondientes a suministro de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, tasa de saneamiento, etc. El plazo para el pago de los consumos que facture la ANP al permisario será de 10 (diez) días calendario contados desde la fecha de factura.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por la ANP, correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos según sea la moneda en la que se haya emitido la facturación.

Artículo 14° Plazo del permiso

El plazo del permiso será de 5 (cinco) años computándose desde el día siguiente a la fecha en que se otorgue el acta de entrega sin perjuicio de la facultad de la ANP de revocarlo en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna, en virtud de su carácter precario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50° del Decreto 412/992 de fecha 01/09/1992.

Este permiso no podrá ser objeto de ulteriores prórrogas, salvo que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1. Que la Administración no necesite el predio otorgado para el cumplimiento inmediato de sus fines.
2. Que quede desierto un llamado público a interesados, en las nuevas condiciones que se establezcan por la Administración.

En caso de operar la prórroga, las condiciones que la regirán serán las mismas que se establecieron en el llamado público a interesados que quedare desierto.

Artículo 15° Mecanismo de ajuste de los precios y canon

La ANP procederá a la actualización del canon y precios máximos a la firma del contrato y luego en forma anual de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$IG_i = \alpha \cdot (IPC_i / IPC_o) \cdot (US\$_o / US\$_i) + \beta (CPI_i / CPI_o)$$

Donde:

Llamando mes de referencia (MR) al mes anterior al del cumplimiento del año i de la concesión:

$\alpha = 12\%$ y el $\beta = 88\%$

IG_i = Índice Global de actualización a regir en el año i+1, de la concesión.

IPC_i = Índice de Precios al Consumo correspondiente al MR.

IPC_o = Índice de Precios al Consumo correspondiente al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

$US\$_i$ = Cotización del dólar USA interbancario vendedor al último día hábil correspondiente

al MR.

U\$So= Cotización del dólar USA interbancario vendedor al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

CPIi= Consumer Price Index - All Urban Areas, correspondiente al MR.

CPIo= Consumer Price Index - All Urban Areas, correspondiente al mes anterior al de la presentación de las ofertas.

El canon no será en ningún caso inferior al establecido en la oferta.

Artículo 16° Incorporación de equipos y obras

El permisario podrá incorporar aquellos equipos que considere necesarios para el mejor servicio, previa autorización de la ANP. Se admitirá la instalación de un depósito desmontable con una superficie que no supere el 30% del área permitida.

La ejecución por el permisario de obras e instalaciones requerirá la autorización previa y dada por escrito de la ANP. A estos efectos y a partir de la firma del contrato el permisario dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días calendarios deberá presentar a aprobación de la ANP el cronograma respectivo.

La ANP dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días calendario para aprobar o realizar observaciones al proyecto ejecutivo. De no pronunciarse en dicho plazo la propuesta se tendrá por aprobada. En caso que la ANP efectúe observaciones de carácter técnico el permisario dispondrá de un plazo adicional no prorrogable de QUINCE (15) días calendario para subsanarlas.

El no cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será considerado falta grave.

Toda obra que no cuente con la aprobación previa de la ANP, se procederá a demoler, con cargo a la garantía constituida, pudiendo optar, a su vez, por declarar la caducidad del permiso, sin derecho a indemnización alguna. En caso de que la ANP no opte por la caducidad, el monto resultante lo facturará al permisario como un insumo más que éste deberá abonar.

Artículo 17° Conservación de las instalaciones

Los gastos de mantenimiento en el período del permiso serán por cuenta del permisario.

El permisario estará obligado a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, el pavimento, el cerramiento del área objeto del presente llamado, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualquier acción o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al permisario.

La ANP a través de sus departamentos técnicos, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación del depósito y sus áreas adyacentes y señalar las reparaciones que deben realizarse para mantenerlos en el estado en que les fueron entregados, quedando obligado el permisario a ejecutarlas en el plazo que se le señale. Si el permisario no realizase

las obras de reparación en el plazo establecido, se configurará infracción leve o grave (Artículo 50º) de acuerdo a la entidad de la reparación a efectuarse.

La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado. Si, no obstante ello, el permisario no ejecutara las reparaciones, se procederá por parte de la ANP a iniciar las actuaciones para dar término al permiso, sin derecho a indemnización, por incumplimiento expreso de la cláusula contractual (numeral 3 Artículo 50º).

Artículo 18º Controles por la ANP

La ANP podrá exigir al permisario toda la documentación e información necesaria para controlar los precios máximos, el movimiento operativo del área, así como realizar los controles que entienda convenientes.

Se hace especial mención a lo dispuesto en el literal D) del Artículo 10º y en el Artículo 69º del Decreto 412/992 de fecha 01/09/1992, así como lo que se disponga por la ANP y/o la DNA y/o cualquier otro organismo en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías y bienes en régimen de Puerto Libre.

El permisario informará las operaciones efectuadas por medios electrónicos que aseguren su recepción en tiempo real y entregará un resumen de las mismas, con arreglo al modelo y frecuencia que establezca la Administración y deberá entregar anualmente al Área Comercialización y Finanzas los precios máximos de los servicios prestados.

La ANP se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando estime oportuno, el control de uso y estado de los equipos e instalaciones.

De constatare irregularidades, se comunicarán por escrito al permisario, quien deberá corregirlas, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere generado.

Artículo 19º Devolución del área permitada

Al finalizar el permiso, la Administración accederá a la plena disposición del área objeto de este permiso, en el estado que se encuentran a esa fecha, con el razonable desgaste por su uso, pero sin derecho por parte del permisario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

El permisario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de entrega de acuerdo a lo establecido en el SECCIÓN IV. Artículo 41º y que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo.

En ocasión de la recepción del área por parte de la ANP, se labrará la correspondiente acta en presencia del permisario o de su representante. En esta acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten.

Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al permisario.

SECCIÓN III. PROCESO LICITATORIO.

Artículo 20° Adquisición del pliego y domicilio.

Las firmas interesadas podrán adquirir un juego completo del pliego de la presente licitación en la Unidad Licitaciones de la ANP en el horario de 9 a 17 horas previo pago en la Unidad Tesorería de la suma de \$30.000 + IVA (Pesos uruguayos treinta mil más IVA).

Cada oferente deberá constituir un domicilio en el Departamento de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores de la misma, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego.

Artículo 21° Aclaración de los documentos de la licitación.

Cualquier posible oferente que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de la licitación, mediante comunicación por carta a la ANP o fax dirigido a la Unidad Licitaciones (fax 1901 2841) a más tardar 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax sin identificar su origen, a todos quienes hayan adquirido los documentos de la licitación.

Artículo 22° Modificación de los documentos de licitación.

La Administración podrá hasta 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de la licitación mediante comunicados, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los eventuales oferentes.

Todos los que adquieran pliegos serán notificados por nota o fax, de las enmiendas que refieran a la modificación y o aclaraciones de los documentos de la licitación, las que tendrán el mismo valor que los términos de esta licitación y serán obligatorias para todos los oferentes. Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

La simple constancia de recepción por parte del interesado del fax o nota enviado por ANP constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 23° Presentación de las ofertas.

Las ofertas serán recibidas por ANP en el lugar, día y hora establecidos en la carátula de este pliego.

La ANP podrá prorrogarla, en cuyo caso comunicará la nueva fecha y hora utilizando los mismos mecanismos detallados en el artículo anterior a todos los adquirentes del pliego.

Artículo 24° Condiciones generales de la oferta.

24°.1 Idioma.

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español.

Cualquier material impreso que refiera a información específica de la oferta podrá estar en otro idioma a condición de que vaya acompañado de una traducción en español firmada por el oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta.

Los folletos u otro material preimpreso de información general podrán presentarse en idioma inglés siempre que no contenga información que sea necesaria para la evaluación de las ofertas.

24°.2 Formato y firma de la oferta.

El oferente presentará CINCO (5) ejemplares de la oferta, marcando con claridad UN (1) "original" y CUATRO (4) "copias" del documento en formato papel y en soporte magnético. En caso de discrepancia, el texto original prevalecerá sobre el de las copias escritas o magnéticas.

El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble y firmados por el oferente o por una o más personas debidamente autorizados para obligarlo. Esta autorización deberá constar en un poder debidamente certificado adjunto a la oferta.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso, las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente.

Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso no modificado, estarán *firmadas* por el oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Todas las copias llevarán las *iniciales* del oferente o de una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro.

24°.3 Costo de la oferta.

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas y la ANP no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

24°.4 Aceptación de las condiciones de estas Bases.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 25° Contenido de la oferta.

La oferta se integra con los siguientes elementos:

25°.1 Comprobantes.

Los comprobantes originales o en testimonio por exhibición que se enumera a continuación, deben presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva que integran y dentro del mismo se agregará una copia de cada una de ellos en cada ejemplar de la oferta:

1. Recibo expedido por la Unidad Tesorería de ANP que acredite haber presentado la garantía de mantenimiento de oferta extendido a nombre del oferente, o de TODOS sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas y el número y objeto de esta licitación.
2. Compromiso de solicitar su habilitación como Empresa Prestadora de Servicios Portuarios en la categoría "a la mercadería", obligándose a presentar toda la documentación pertinente ante la ANP en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación dictada por el Poder Ejecutivo.
3. Constancia expedida por el Banco de Seguros del Estado respecto al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Artículo 61° de la Ley 16.074 de fecha 10/10/1989, extendido a nombre del oferente, o de cada empresa integrante del oferente. No será requerido este documento para las personas físicas ni para las empresas extranjeras que no se encuentren actualmente desarrollando actividades en el país y así lo declaren expresamente. Si el oferente está integrado por varias personas físicas y/o jurídicas, el documento se presentará por cada una de ellas.
4. En caso de que el oferente no se encuentre inscripto en RUPE, deberá presentar certificado notarial que acredite la **representación** de la o las personas que firman la oferta, que la sociedad oferente es persona jurídica hábil y vigente, trámite de constitución, objeto, plazo y razón social, forma en que se ejerce la representación, facultades de los representantes legales, designación de los respectivos cargos y vigencia de los mismos, domicilio, lugar de constitución e indicación de si la misma es filial o subsidiaria de cualquier otra. En caso de que el oferente sea persona física, el certificado deberá contener sus datos identificatorios completos, domicilio, nacionalidad y, además, inscripción en DGI y BPS en caso de ser empresa unipersonal. Si el oferente estuviera integrado por varias personas físicas o jurídicas, se presentará un certificado notarial que contenga la antedicha información por todos sus integrantes, o uno individual por cada una de ellas.

25°.2 Del oferente.

1. Carta de presentación de la oferta con nombre, domicilio, fax y teléfono del oferente en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.
2. En caso de que el oferente se presente como grupo de personas físicas o jurídica, sus integrantes deberán acreditar el compromiso existente entre ellas, de que en caso de ser adjudicatario, formarán una sociedad anónima nacional, legalmente constituida para la prestación de los servicios a contenedores y a la mercadería cumpliendo las condiciones dispuestas por la ley de puertos y su reglamentación e indicando su participación societaria, con las siguientes condiciones:
 - a) Su domicilio social deberá constituirse en la ciudad de Montevideo.
 - b) Su plazo de duración deberá exceder al menos dos (2) años al del permiso. Sin perjuicio de ello la sociedad anónima permisaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de permiso.
 - c) Sus acciones deberán ser nominativas y sus accionistas no podrán transferir sus acciones sin la previa autorización dada por escrito por la Administración y habiendo el permisario ejecutado, a satisfacción de ésta, todas las obligaciones comprometidas en su oferta durante ese período.
3. Antecedentes del oferente de acuerdo al Artículo 26°.
4. Estudio de factibilidad de acuerdo al Artículo 27°.
5. Plan de Negocios de acuerdo al Estudio de Factibilidad de la oferta.
6. Canon que el oferente se obliga a pagar a la ANP, de acuerdo al Artículo 10°.
7. Descripción de los servicios a prestar y sus precios máximos.

Artículo 26° Antecedentes del oferente

La información referente a los antecedentes del oferente deberá comprender los siguientes aspectos (numerales 1 y 2), teniendo en cuenta que:

- a) Tratándose de sociedades anónimas sin antecedentes previos, con su capital integrado por empresas, se considerarán los antecedentes de las mismas.
- b) En el caso de sucursal o subsidiaria sin antecedentes previos, se considerarán los antecedentes de la empresa matriz.
- c) En el caso de que el oferente se hallare conformado por más de una persona física o jurídica, se considerarán los antecedentes de los integrantes.

En los puntos **a) y c)** se requerirá que al menos uno de los integrantes satisfaga la experiencia y la situación económica financiera (numerales 1 y 2). Éste deberá

tener una participación accionaria no menor al 50%.

- (1) Experiencia, la cual deberá cumplir;**
 - 1.1 En actividades de almacenamiento y/ o logística internacional, por un período de al menos dos (2) años, especificando en los tres últimos ejercicios las actividades relevantes y los principales clientes por actividad.
 - 1.2 En las actividades de acuerdo al numeral 1.1, se deberá alcanzar en al menos uno de los últimos tres años una facturación bruta anual de U\$\$ 500.000, acorde a la información presentada en el numeral 2.3 de este artículo.
- (2) Situación económica financiera, que deberá contener;**
 - 2.1 Información respecto a la capacidad de financiación para la gestión, debidamente acreditada por un monto no inferior a los U\$\$ 300.000, considerando para ello el patrimonio neto de la sociedad y los recursos ajenos mediante la obtención de fianzas, avales o garantías bancarias.
 - 2.2 Declaración jurada concerniente a los concordatos y/o litigios en curso en los cuales esté implicado y que puedan afectar la capacidad financiera que dificulte la prestación de la actividad en el otorgamiento de dicho permiso.
 - 2.3 Los estados contables de los DOS (2) últimos ejercicios preparados de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos N° 162/004 del 12/05/2004, N° 222/004 del 30/06/2004 y N° 90/005 del 25/02/2005, por el cual se establecen los criterios técnicos que incluyen la obligatoriedad de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los referidos estados financieros deberán presentarse con dictamen de auditoría. La fecha de cierre del último ejercicio presentado deberá tener una antigüedad no mayor a DIECIOCHO (18) meses, a la fecha de apertura de la presente licitación. Para el caso de que algún integrante del oferente sea una empresa extranjera, sin filial o sucursal en el país, deberá presentar los estados financieros de acuerdo a las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria en su país de origen.

En el caso de que se integre con personas físicas deberán presentar un Estado de Responsabilidad Patrimonial, en los términos expuestos por el título 14 del Texto Ordenado 1996 (Impuesto al Patrimonio), debidamente certificado por Contador Público.
 - 2.4 Informe de Contador Público externo de la situación económica financiera de la empresa y análisis de los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad, debiendo los mismos mostrar la capacidad de la empresa para financiar la inversión que propone.

Artículo 27° Estudio de Factibilidad de la oferta.

El oferente deberá presentar un Estudio de Factibilidad de la oferta en dólares estadounidenses, que al menos comprenda:

- a) Una memoria explicativa detallada de las actividades propuestas.
- b) Estudio de mercado, donde se expongan de manera fundada las necesidades de comercio exterior a ser satisfechas.
- c) Presentará un plan de negocios que incluirá las actividades proyectadas para el período del permiso conteniendo tres (3) escenarios de actividad (mínima, media y máxima) incluyendo movimiento de mercaderías e inversiones necesarias donde se indicará el mínimo de TEU al ingreso al área y en su caso cantidad de TEU consolidados y/o desconsolidados diferenciando entre reefer y dry.
- d) Estados previsionales de ingresos y gastos por el periodo del permiso.
- e) Estados previsionales de origen y aplicación de fondos.
- f) Indicadores de rentabilidad del proyecto.
- g) Flujo de fondos del proyecto -inversiones-ingresos-costos, incluyendo el canon que deberá pagar a la ANP.

Se considera que el proyecto es factible cuando de la documentación presentada surja la viabilidad financiera del mismo con una tasa interna de retorno igual o superior al diez por ciento anual (10%).

El oferente deberá presentar en forma digital los cuadros en planillas Excel con fórmulas.

Artículo 28° Plazo de mantenimiento de ofertas.

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta en todos sus términos, que no podrá ser inferior a ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del inmediato siguiente al de la apertura de las ofertas.

De no establecerse expresamente, se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 29° Garantía por pedido de prórroga

El/los interesados que hubiera/n adquirido el pliego podrá/n solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que

motivan la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de U\$S 15.000 (dólares estadounidenses quince mil) en efectivo o valores públicos, que garanticen la presentación de la oferta.

La constitución de esta garantía será incrementada en igual monto original por cada prórroga solicitada, siendo discrecional de la ANP acceder a dicho petitorio.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionante luego de concedida la prórroga no formula oferta de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente pliego.

La garantía será devuelta una vez que Unidad Licitaciones compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos, de acuerdo al acta de apertura y al levantamiento de las observaciones si las hubiere.

Artículo 30° Garantía de mantenimiento de oferta.

Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta, mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por un monto U\$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil).

Esta garantía deberá estar vigente hasta que se deposite la correspondiente al cumplimiento de contrato, aun cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento, salvo que el oferente desista de su oferta.

Ninguna de las formas de garantías que se indican a continuación podrá tener limitaciones de responsabilidad.

Se aceptará la garantía exclusivamente en dólares estadounidenses.

El procedimiento de constitución de garantía será el siguiente:

30°.1 Garantía en efectivo.

La garantía en efectivo se depositará en la Unidad Tesorería de ANP, antes de la hora de apertura de las ofertas. El recibo que expida la Unidad Tesorería, deberá contener el nombre del /los oferente/s y el número y objeto de la licitación.

30°.2 Garantía en valores públicos.

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del/los oferente/s y a la orden de la ANP. El recibo en el que constará el nombre del/los oferente/s así como el número de la licitación deberá ser depositado en la Unidad Tesorería de ANP, la que extenderá la respectiva constancia antes de la hora de apertura de las ofertas.

30°.3 Póliza de seguro de fianza.

- El documento en el caso de ser expedido por el Banco de Seguros del Estado será entregado directamente sin certificación notarial de firmas en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de apertura de las ofertas.
- Si se expidiera por Instituciones Aseguradoras privadas, el documento deberá presentarse con certificación notarial de firmas con por lo menos (2) dos días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por División Notarial, el oferente lo entregará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

30°.4 Fianza o aval bancario.

Si los oferentes optaran por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión.

- ❖ Si fuera expedida por instituciones bancarias estatales, se entregará el documento directamente sin certificación notarial de firmas, en la Unidad Tesorería de la ANP, antes de la hora de apertura de las ofertas.
- ❖ Si se tratara de documentos expedidos por instituciones bancarias privadas, se presentarán con certificación notarial de firmas, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por División Notarial, el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

La garantía que se constituya mediante aval bancario, deberá emitirse de acuerdo al modelo que se presenta en el ANEXO I MODELO DE AVAL.

La garantía de mantenimiento de la oferta para las ofertas no adjudicadas será devuelta en todos los casos a solicitud del oferente, transcurrido el plazo de mantenimiento o la adjudicación a otro oferente.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada cuando:

- i. El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
- ii. En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37°.
- iii. Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato habiendo sido

notificado para ello.

- iv. Cuando el adjudicatario no presente la documentación en el plazo establecido en el Artículo 25°.1.2.

La garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la oferta que resulte aceptada será cancelada una vez que el adjudicatario haya depositado la garantía de cumplimiento de contrato y firmado el contrato.

Si se hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto de la aceptación o rechazo de las ofertas igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten, en cuyo caso estará desistiendo de su oferta.

Artículo 31° Recepción y apertura.

31°.1 Recepción y apertura.

En el lugar día y hora fijados, para el acto de apertura de ofertas el Escribano designado por ANP abrirá los sobres cerrados conteniendo las ofertas, en presencia de los funcionarios que la ANP designe y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Previamente a la apertura de los sobres, el Escribano verificará la correcta presentación de los comprobantes exigidos en el Artículo 25°.1.

El Escribano enunciará los nombres de los oferentes y el canon, así como los demás datos que estime conveniente.

Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las ofertas, pudiendo los oferentes o sus representantes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen, previa presentación al Escribano actuante, de una carta poder con firma certificada notarialmente o primera copia de escritura de mandato, en ambos casos con facultades suficientes. Estos documentos pueden presentarse en testimonio por exhibición.

En dicho acto se controlará si las ofertas contienen defectos o carencias formales, si han adjuntado la documentación exigida en el presente, así como la constitución o no de garantía de mantenimiento de oferta. En caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación requerida en el pliego, los oferentes tendrán un plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de apertura para subsanarlos. Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados. Los defectos formales subsanables son los que no son sustanciales.

Finalizado el acto el Escribano labrará acta circunstanciada del mismo, con las observaciones que formulen los oferentes, la que será firmada por los funcionarios que haya designado ANP y por los oferentes o sus representantes que lo deseen.

Si algún representante ha formulado observaciones deberá firmar el acta obligatoriamente.

31°.2 Estudio de las ofertas.

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el Pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acto de notificación efectuada en forma fehaciente. Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, ninguna información concerniente a dicho proceso, hasta que se otorgue vista a los oferentes del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos. Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

31°.3 Solicitud de aclaraciones

La Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto a sus ofertas, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta. Las aclaraciones o aportes no podrán modificar la oferta en los aspectos sustanciales.

La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de apertura de ofertas y no modifique los términos de las respectivas propuestas.

31°.4 Discrepancias.

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Toda cláusula imprecisa, ambigua y contradictoria, se interpretará en el sentido más favorable para la ANP.

Artículo 32° Evaluación de las propuestas.

A los efectos de la adjudicación la Comisión Asesora analizará las ofertas de aquellas empresas que hayan cumplido con:

1.	Verificación de presentación de documentos –Artículo 25°	Sí/No
2.	Cumplimiento del canon mínimo mensual – Artículo 10°	Sí/No
3.	Antecedentes del oferente -Artículo 26°	Sí/No
4.	Capacidad económica-financiera -Artículo 26° numeral 2	Si/No
5.	Factibilidad de la oferta - Artículo 27°	Sí/No

Solamente las ofertas que hayan sido calificadas con “SI” en la totalidad de los ítems que anteriormente se detallan serán consideradas para su adjudicación.

Artículo 33° Manifiesto.

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en las etapas correspondientes a la verificación de documentos y evaluación de las ofertas del presente artículo, antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, se dará vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco (5) días hábiles, notificándose a los interesados en forma personal, por telegrama colacionado o por facsímil dentro de las veinticuatro (24) horas de decretado el trámite aludido.

Los Oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este último plazo si todos los interesados manifestaren no tener consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, en función de lo dispuesto por los Artículos 30° y 318° de la Constitución de la República, a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, respecto de la que debe existir informe fundado (Artículo 67° TOCAF)

Una vez resueltas las observaciones por la Comisión Asesora, se dictará resolución al respecto.

Artículo 34° Reserva de derecho y criterio de adjudicación.

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que las mismas son claramente inconvenientes para la Administración o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

La adjudicación se efectuará a la oferta con mayor calificación económica.

La Calificación Económica será la resultante de calcular el valor actual neto del canon ofertado en todo el período del permiso al momento de la apertura, con una tasa del 6 %

anual.

La adjudicación requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley 16.246 de fecha 08/04/1992

Artículo 35° Notificación.

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de las ofertas será notificado personalmente a todos los oferentes.

Una vez aprobada la adjudicación de una oferta por el Poder Ejecutivo o el rechazo de todas ellas, se procederá a notificar personalmente a todos los oferentes.

SECCIÓN IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 36° Habilitación e inscripciones

El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/992 de fecha 01/09/1992, para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios, así como su inscripción en el RUPE.

El permisario, para el ejercicio de su actividad, deberá quedar habilitado en la categoría e) del Artículo 12° del Decreto 413/992 de fecha 01/09/1992 y la maquinaria, equipos y personal técnico que el permisario ofrezca en su propuesta deberán ser suficientes a tal fin.

La demora en la obtención de las habilitaciones, por causas ajenas a la ANP no eximirá al permisario del pago del canon.

Artículo 37° Garantía de cumplimiento de contrato.

El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato que se celebre mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por el 5% del valor total del canon por todo el período del permiso.

Previo a la remisión del expediente licitatorio al Departamento Jurídico Notarial para la instrumentación del contrato, la Unidad Licitaciones comunicará al adjudicatario vía fax, los montos de las garantías requeridas, disponiendo éste de un plazo de 10 días hábiles a contar a partir de dicha comunicación, para cumplir con el depósito en la Tesorería de la ANP.

El depósito se efectuará en cualquiera de las modalidades y siguiendo los procedimientos indicados para la garantía de mantenimiento de oferta -Artículo 30°.

La garantía deberá contener cláusulas que contemplen su vigencia hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de finalización de las obligaciones contractuales. Si la misma se emitiera con fecha determinada de vencimiento, deberá renovarse hasta la extensión de las mencionadas obligaciones contractuales.

Si el oferente que resulte adjudicatario, no depositara la garantía de fiel cumplimiento de contrato dentro del término establecido, perderá la garantía de mantenimiento de oferta, quedando la ANP en libertad de aceptar otra propuesta o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato será devuelta al permisario al término del plazo fijado y una vez que haya sido aprobada el acta de devolución de las instalaciones, que se labrará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19° y siempre que no existieran obligaciones pendientes a cargo del permisario.

Artículo 38° Seguros

Previo a la ocupación y uso de los espacios disponibles el permisario deberá contratar los siguientes seguros:

Seguros de Obras.

Seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El capital asegurado será por el monto del 100% de la inversión prevista y se deberá mantener la cobertura hasta la finalización de las obras.

Seguro de Responsabilidad Civil.

El permisario deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil por un capital de U\$S 1:000.000 (Dólares estadounidenses un millón), con un sub-límite por daño al medio ambiente de U\$S 500.000 (Dólares estadounidenses quinientos mil).

La póliza deberá incluir a la ANP como asegurado adicional, a contratistas y sub-contratistas si los hubiera, deberá permanecer vigente hasta la finalización de las obligaciones contraídas por este objeto, debiendo ser contratados en la modalidad de previo pago del premio. La misma se deberá renovar en un plazo de 30 días antes de su vencimiento.

Se deberá contratar seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que cubra al personal de la empresa así como de las empresas sub-contratadas.

Artículo 39° Contrato.

Una vez depositada por el adjudicatario la garantía de cumplimiento de contrato, la ANP le notificará el día y hora para suscribir el contrato respectivo.

La no concurrencia del adjudicatario será motivo suficiente para que se le considere incurso en mora -previa intimación mediante telegrama colacionado con un plazo de cinco (5) días- perdiendo la garantía depositada y caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá proponer la adjudicación a favor del oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación. Si éste no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes oferentes o declarará frustrada la licitación.

Artículo 40° Documentos contractuales.

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

- (a) Los Pliegos de Condiciones.
- (b) Las aclaraciones y respuestas a las consultas sobre el pliego y las

- comunicaciones escritas de la ANP, si las hubiere.
- (c) La oferta aceptada.
 - (d) La resolución del Directorio de la ANP disponiendo la adjudicación, la Resolución del Poder Ejecutivo aprobando ésta y el Contrato.

Artículo 41° Entrega del área

La ANP entregará al permisario, el área objeto de las presentes bases en el estado de conservación en que se encuentren al momento de la entrega.

Dicha entrega se hará constar en un Acta ante Escribano firmada por el permisario y la persona o personas que la ANP designe. En el Acta se efectuará un informe detallado de las instalaciones y condiciones del área.

Serán de cargo del permisario los honorarios profesionales y demás gastos que se deriven de la elaboración del plano de mensura del área adjudicada, aprobado por ANP, el que será utilizado sin costo por esta Administración. Asimismo será de su cargo el cercado del área, de acuerdo a los requerimientos de la Dirección Nacional de Aduanas.

La fecha en que ocurrirá la entrega será la que se establezca en el respectivo contrato de permiso y por tanto será obligación del permisario hacerse presente personalmente o por quien lo represente.

Artículo 42° Cómputo del plazo del permiso.

El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha en que se otorgue el acta de entrega del área.

SECCIÓN V. FIN DEL PERMISO.

Artículo 43° Extinción del permiso.

El permiso se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1. El cumplimiento del plazo señalado para el permiso -Artículo 14°.
2. El incumplimiento del permisario de alguna de sus cláusulas contractuales - Artículo 44°.
3. Liquidación judicial o disolución de la persona jurídica permisaria.
4. Mutuo acuerdo entre la ANP y el permisario.

Artículo 44° Caducidad del permiso.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato al permisario, determinará la rescisión del permiso. Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el permisario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma.

Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

1. Por atraso en el pago de al menos tres meses consecutivos del Canon del permiso, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente.
2. Por no completar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el acto de notificación -Artículo 37°.
3. Por mala conservación, en forma reiterada, de las áreas e instalaciones objeto del permiso, o por no efectuar las reparaciones y mantenimiento necesarios de acuerdo con lo que se establece por el Artículo 17°.
4. Por no cumplir con los mínimos establecidos en el Artículo 27° lit. c).
5. Por no cumplir con lo estipulado el Artículo 16°.
6. Por la realización de actividades que afecten el depósito y las áreas permisadas efectuadas por el permisario, sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos del contrato. SECCIÓN II. Artículo 9°.
7. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992 del 01/09/1992).
8. Si el permisario está declarado en quiebra o en estado de disolución societaria.
9. Por no respetar el máximo estipulado en los Precios por sus servicios, realizando cobranzas que no sean las estipuladas y aprobadas por la ANP o que no se soporten en la documentación y con el suficiente grado de desagregación como se establece en este Pliego -Artículo 1°, o por el traslado al usuario de los sobre costos a que se refiere el Artículo 58° del Decreto 412/992 del 01/09/1992.

